



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 16441/2002/TO6

///nos Aires, 16 de diciembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en la presente causa N° **2108** caratulada "**GALLONE, Carlos Enrique y otros s/ privación ilegal de la libertad y otros**" y su conexas N° **2447** caratulada "**GROSSO, Juan Manuel y otros s/privación ilegal de la libertad**" del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6, bajo la presidencia del Dr. José Valentín Martínez Sobrino y los vocales, Dres. Julio Luis Panelo y Fernando Canero, actuando como juez sustituto el Dr. Fernando Machado Pelloni, asistidos por la Secretaria, Dra. Agustina María Scoppa, seguida a **Carlos Enrique GALLONE**, titular del D.N.I. N° 4.514.823 y de la L.E. N° 5.314.8231, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de febrero de 1945 en esta ciudad, hijo de José y de Amalia Josefina Sorsaburu, con domicilio real en la Avenida Córdoba 850, piso 2°, departamento "D", de esta ciudad, actualmente detenido bajo la modalidad de arresto domiciliario; **Eduardo Norberto COMESAÑA**, titular del D.N.I. N° 7.607.841, de nacionalidad argentina, nacido el 3 de enero de 1948 en esta ciudad, hijo de Eduardo Héctor y de Leda Concepción Lístalo, con último domicilio real en la calle Virrey Loreto 2478, tercer piso, departamento "C", de esta ciudad, actualmente detenido bajo la modalidad de arresto domiciliario; **Raúl Antonio GUGLIELMINETTI**, titular del D.N.I. N° 4.392.690, de nacionalidad argentina, nacido el 2 de noviembre de 1941 en esta ciudad, hijo de Amleto Ferruco y de María Angélica Beleni, con último domicilio real en la quinta "La Mapuche" de la zona rural de Mercedes, kilómetro 101 de la ruta nacional 5 (zona rural), actualmente detenido en la Unidad N° 31 del Servicio Penitenciario Federal; **Juan Manuel GROSSO**, titular del D.N.I. N° 8.632.024, de nacionalidad argentina, nacido el 6 de junio de 1951, hijo de Bernardina y de Jesús Oviedo, con domicilio real en la calle Catamarca 538, piso 2° departamento "b", de esta ciudad; **Rafael Oscar ROMERO**

Fecha de firma: 26/12/2019

Firmado por: JOSE V MARTINEZ SOBRINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIO LUIS PANELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: AGUSTINA MARÍA SCOPPA, SECRETARIA DE JUZGADO



#29331425#253510584#20191226124918025

titular del D.N.I. n° 8.113.889, de nacionalidad argentina, nacido el 2 de abril de 1950, hijo de Rafael Enrique y de Juliana Versa, con domicilio real en la calle Yrigoyen 1727, de esta ciudad, ejerciendo la defensa de los imputados mencionados, los Sres. Defensores Oficiales, Dres. Daniel Carlos Ranuschio y Carla Sosa; y **Fausto José MINGORANCE**, titular del D.N.I. N° 7.616.137, de nacionalidad argentina, nacido el 23 de noviembre de 1948, hijo de Abdón de Jesús y de María Luisa Nievas, con domicilio real en la calle Lisandro de la Torre 180, piso 1°, departamento "a", de esta ciudad, ejerciendo su defensa, el Dr. Gustavo Pablo Labora; interviniendo en representación del Ministerio Público Fiscal las Dras. María Ángeles Ramos y Viviana Sánchez; resultando querellantes los Dres. Pablo Enrique Barbuto y Martín Rico, en representación de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; el letrado apoderado Dr. Pablo Gustavo Llonto, en representación de la querrela unificada y la letrada apoderada Dra. Sol Hourcade en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales.

En virtud de las conclusiones a que se arribara en la deliberación llevada a cabo conforme a lo dispuesto por los artículos 396, 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación, cuyos fundamentos se darán a conocer en la audiencia fijada para el día 19 de marzo de 2020, a las 14:00 horas, por darse las circunstancias contempladas en los párrafos segundo y tercero del artículo 400 del mismo cuerpo adjetivo, en virtud de la complejidad de la presente causa y la prolongación del debate oral y público por más de tres meses, este Tribunal;

RESUELVE:

I.- RECHAZAR el planteo de extinción de la acción penal por prescripción formulado por las defensas de la totalidad de los imputados, en razón de la naturaleza de crímenes de lesa humanidad que tienen





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 16441/2002/TO6

los hechos que fueron calificados como tales en la presente decisión (artículos 75, inciso 22, y 118 de la Constitución Nacional y Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad -Leyes 24.584 y 25.778-).

II.- NO HACER LUGAR al planteo de extinción de la acción penal por violación al derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable efectuado por las defensas de la totalidad de los imputados (artículos 18, 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

III.- RECHAZAR los planteos de inconstitucionalidad de la ley 25.779 y el pedido de aplicación ultra activa de los efectos jurídicos de la ley 23.521; de los artículos 12 y 19 del Código Penal y de la pena de prisión perpetua, introducidos por la defensa de **Carlos Enrique Gallone, Eduardo Norberto Comesaña, Raúl Antonio Guglielminetti, Juan Manuel Grosso y Rafael Oscar Romero.**

IV.- NO HACER LUGAR a la totalidad de los planteos de nulidad deducidos por las defensas de los imputados, por no darse en autos ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 166, 167 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.

V.- CONDENAR a RAÚL ANTONIO GUGLIELMINETTI, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la **PENA DE PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES** y al pago de las **COSTAS** del presente proceso, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por alevosía y por haberse cometido con el concurso premeditado de dos o más personas, cuatro (4) hechos, que tuvieron por víctimas a Julio Enzo Panebianco, Elena Kalaidjian, Norberto Gómez y Ana Teresa del Valle Aguilar, los que concurren en forma real entre sí (arts. 12, 19, 29 inciso 3°, 45, 55 y 80 incisos 2° y 4° del Código Penal -redacción según ley



20.642- y 398, 399, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

VI.- CONDENAR A RAÚL ANTONIO GUGLIELMINETTI, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la **PENA ÚNICA DE PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACION ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES** y el pago de las **COSTAS** del presente proceso, comprensiva de la dictada en el punto que antecede y de la **pena única de 25 años de prisión, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas,** impuesta por el **Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1** el día 3 de febrero de 2016, en el marco de la **causa N° 1627** -conforme surge del certificado de antecedentes incorporado al legajo de juicio- (artículos 55 y 58 del Código Penal).

VII.- CONDENAR a EDUARDO NORBERTO COMESAÑA, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la **PENA DE PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES** y al pago de las **COSTAS** del presente proceso, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por alevosía y por haberse cometido con el concurso premeditado de dos o más personas, cuatro (4) hechos, que tuvieron por víctimas a Julio Enzo Panebianco, Elena Kalaidjian, Norberto Gómez y Ana Teresa del Valle Aguilar, los que concurren en forma real entre sí (arts. 12, 19, 29 inciso 3°, 45, 55 y 80 incisos 2° y 4° del Código Penal -redacción según ley 20.642- y 398, 399, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

VIII.- CONDENAR a CARLOS ENRIQUE GALLONE, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la **PENA DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES** y al pago de las **COSTAS** del presente proceso, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **violación reiterada en siete (7) oportunidades,** en perjuicio de Gina Pradelia Falconi Muñoz, Andrea Deborah Yankillevich, María del Socorro Alonso,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 16441/2002/TO6

Evangelina Carreira, Verónica Handl, Nora Cristina Depaoli y Fátima Edelmira Argentina Cabrera, ésta última en grado de tentativa, las que concurren en forma real entre sí; **abuso deshonesto** en perjuicio de Beatriz Doval; y **privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por mediar violencia o amenazas, en concurso real con tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima**, en cincuenta y siete (57) ocasiones, en perjuicio de Gustavo Alberto Galligo; Julio Juan Piumato; Luis Alberto Olmos; Luis Alberto Galaso; Julio Guillermo López; Jorge Luis Gurrea; Manuel Enrique Suanes; Gina Pradelia Falconi Muñoz; Andrea Deborah Yankillevich; Gustavo Ariel Yankillevich; Gustavo Cohen; Miguel Ángel Bianco; Ana María Cavallero Cuellar; Luis Alberto Calou; Roberto Indalecio Arnaldo; Alfredo Díaz; Rolando Héctor Astarita; Eddie Barrionuevo; Lilia Amparo Jons; Lucas Orfano; Pantaleón Daniel Orfano; Marta Alicia Spagnoli de Vera; Ada Victoria Porta; Diana Marta Andrada; Francisco Alberto Loguercio; María del Socorro Alonso; Oscar Guillermo Segalli; Adrián Gabriel Merajver; Jorge Américo Marchetti; Evangelina Carreira de Tezanos Pinto; Daniel Hopen; Francisco María Castiglioni; Ramón Dabouza; Leonor Gertrudis Marx Pinkus; Carlos Alberto Quieto; Mario Alberto Poggi; Graciela Nora María Lara; Beatriz Doval; Norma Bustos; Jorge Manuel Lorenzo; Antonio Horacio Melgarejo; Juan Alcides Alvarado; Miguel Gago; Roberto Daniel Fiores; Pedro Galland; María Elpidia Martínez Agüero; Verónica Handl; Alejandro Ramón Blumstein; Juan Cristobal Mainer; Lucy Matilde Gómez de Mainer; Maricel Marta Mainer; Ramón Alcides Baravalle; Nora Susana Todaro; Nora Cristina Depaoli; Amalia Irene Todaro; Patrick Michael Rice y Fátima Edelmira Argentina Cabrera, **las que además se encuentran agravadas por haberse extendido por más de un mes -en nueve (9) oportunidades-**, en los casos ya aludidos de Julio Guillermo López, Jorge Luis Gurrea; Francisco María

Fecha de firma: 26/12/2019

Firmado por: JOSE V MARTINEZ SOBRINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIO LUIS PANELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: AGUSTINA MARÍA SCOPPA, SECRETARIA DE JUZGADO



#29331425#253510584#20191226124918025

Castiglioni, Francisco Alberto Loguercio; Alfredo Díaz; Alejandro Ramón Blumstein; Adrián Gabriel Merajver, Verónica Handl; María Elpidia Martínez Agüero, todos estos hechos que concurren realmente entre sí (arts. 2, 12, 19, 29 inciso 3°, 42, 45, 55, 119, 127 -éstos dos últimos, redacción según ley 11.179-, 144 bis inciso 1° y último párrafo -redacción según ley 14.616- en función del artículo 142 incisos 1° y 5° -redacción según ley 20.642-, 144 ter, primero, y segundo párrafo -redacción según ley 14.616-, todos del Código Penal y 398, 399, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

IX.- CONDENAR A CARLOS ENRIQUE GALLONE, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la **PENA ÚNICA DE PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACION ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES** y el pago de las **COSTAS** del presente proceso, comprensiva de la dictada en el punto que antecede y de la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, impuesta por el **Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5**, el 18 de julio de 2008 en el marco de la **Causa n° 1223** caratulada "Lapuyole Juan Carlos y otros s/ inf. art. 80, inc. 2 y 144 bis, inc. 1° del C.P." en la que se lo condenó por ser coautor penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad agravada por su carácter de funcionario público, reiterado en treinta oportunidades, los que concurren materialmente con el delito de homicidio calificado por alevosía, reiterado en treinta oportunidades (artículos 55 y 58 del Código Penal).

X.- ABSOLVER A CARLOS ENRIQUE GALLONE, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden a los hechos vinculados a Juan Carlos Pasquarrosa y José Jacinto Pasquarrosa, en razón de haber sido juzgado y condenado por estos hechos en la causa N° 1223 por parte del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5, conocida como "Masacre de Fátima" (arts. 1°, 402 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 16441/2002/TO6

XI.- CONDENAR a FAUSTO JOSÉ MINGORANCE, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la **PENA DE DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES** y al pago de las **COSTAS** del presente proceso, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de **privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público, agravada por mediar violencia o amenazas, en concurso real con tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima -tres (3) hechos-**, en perjuicio de Julio Juan Piumato, Luis Alberto Olmos y Luis Alberto Galasso, los que concurren realmente entre sí (arts. 12, 19, 29 inciso 3°, 45, 55, 144 bis inciso 1° y último párrafo -redacción según ley 14.616-, en función del artículo 142 inciso 1° -redacción según ley 20.642 y 144 ter, primero y segundo párrafo -redacción según ley 14.616-, todos del Código Penal y 398, 399, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XII.- CONDENAR a RAFAEL OSCAR ROMERO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la **PENA DE SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES** y al pago de las **COSTAS** del presente proceso, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de **privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público, agravada por mediar violencia o amenazas en concurso real con tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima**, en perjuicio de Susana Noemí Lamberti de Maidana Casco (arts. 12, 19, 29 inciso 3°, 45, 144 bis inciso 1° y último párrafo -redacción según ley 14.616-, en función del artículo 142 inciso 1° -redacción según ley 20.642 y 144 ter, primero y segundo párrafo -redacción según ley 14.616-, todos del Código Penal y 398, 399, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XIII.- CONDENAR a JUAN MANUEL GROSSO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la **PENA DE SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN**

Fecha de firma: 26/12/2019

Firmado por: JOSE V MARTINEZ SOBRINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIO LUIS PANELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: AGUSTINA MARÍA SCOPPA, SECRETARIA DE JUZGADO



#29331425#253510584#20191226124918025

ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES y al pago de las **COSTAS** del presente proceso, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de **privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público, agravada por mediar violencia o amenazas, en concurso real con tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima**, en perjuicio de Susana Noemí Lamberti de Maidana Casco (arts. 12, 19, 29 inciso 3°, 45, 144 bis inciso 1° y último párrafo -redacción según ley 14.616-, en función del artículo 142 inciso 1° -redacción según ley 20.642 y 144 ter, primero y segundo párrafo -redacción según ley 14.616-, todos del Código Penal y 398, 399, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XIV.- EXIMIR de costas a la querrela en orden a la absolución dispuesta en el punto X, en virtud de haber tenido razón plausible para litigar (art. 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

XV.- Oportunamente, NOTIFICAR la presente sentencia a las víctimas a los fines previstos en los arts. 11 bis de la Ley 24.660 y 12, último párrafo, de la Ley 27.372.

XVI.- EXTRAER TESTIMONIOS de las declaraciones en juicio de Julio López, Marta Alicia Kleinburd, Adrián Gabriel Merajver, Catalina Iommi y Luis Olmos, y remítanse a conocimiento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a fin de que se investiguen los hechos de los que resultarían víctimas Jorge Luis Chinetti, Carlos Carranza y Catalina Iommi. Asimismo, extráiganse testimonios de las declaraciones prestadas en juicio de María del Socorro Alonso, Fátima Cabrera y Patrick Rice, y remítanse al órgano jurisdiccional mencionado, con el objeto de que se investigue sus privaciones ilegales de libertad previas a su paso por la Superintendencia de Seguridad Federal, de conformidad con lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal y la querrela representada por el Dr. Pablo Llonto,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 6
CFP 16441/2002/TO6

respectivamente (art. 177, inc. 1°, del Código Procesal Penal de la Nación).

XVII.- Con relación a los pedidos formulados por el representante de la querrela, para que se oficie a los Juzgados Federales de primera instancia requiriendo la investigación de hechos denunciados en su alegato, hágase saber al Dr. Pablo Llonto, que se encuentra facultado para efectuar las peticiones que considere pertinentes ante quien corresponda.

XVIII.- Una vez que resulten ejecutables las condenas dictadas en la presente, dispóngase lo que corresponda en los incidentes respectivos en torno a las medidas cautelares de los imputados.

XIX.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los letrados defensores de Fausto José Mingorance, hasta que se acredite el cumplimiento de la normativa previsional y tributaria vigente.

XX.- PRACTICAR por Secretaría los cálculos de las penas de prisión impuestas en la presente, debiendo determinarse sus vencimientos y caducidad registral (arts. 24 y 51 del Código Penal y 493 del Código Procesal Penal de la Nación).

XXI- TENER PRESENTES las reservas de recurrir en Casación y del caso federal planteadas (art. 14 de la ley nro. 48).

XXII.- ORDENAR LA DEVOLUCIÓN oportuna de la totalidad de los expedientes a sus respectivos Tribunales de origen, haciéndoles saber el temperamento recaído en las presentes actuaciones.

REGÍSTRESE, hágase saber, comuníquese y previa lectura integral que de esta sentencia se haga, archívese.

